

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **CRISEIDA BREA DE GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 027-0003524-5, laboró por más de cincuenta (50) años en la Administración Pública, específicamente en el Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey, desempeñado diversos cargos entre los que se encuentran: Auxiliar de la Cédula, Encargada de Estadística del Ayuntamiento Municipal 1945-1948, Auxiliar Mecanográfica 1948-1950, Secretaria del Ayuntamiento 1950-1970, Sindica Municipal, periodo 1970-1974, Encargada del Catastro Nacional de la Tesorería Municipal 1974-1978, Asesora Municipal, entre otras funciones importantes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **CRISEIDA BREA DE GONZÁLEZ** ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, vocación de servicio, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud y por su avanzada edad le es imposible continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **CRISEIDA BREA DE GONZÁLEZ**, en sus largos años de servicios y entrega en favor de la patria, no pudo acumular ningún tipo de riqueza que le permita en estos momentos costearse sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su prolongada edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Art. 60 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **CRISEIDA BREA DE GONZÁLEZ**, por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación conforme la Constitución y la Ley.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

RUBÉN DARÍO CRUZ,
Senadora de la República
Provincia Hato Mayor.

